

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

USHUAIA, 02 SET, 2004

VISTO el Expediente N° 01897/2004 del Registro de esta
Gobernación; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo tramita el Convenio de Utilización de Paso celebrado entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada por el señor Ministro de Educación y Cultura, Prof. Walter Sergio D'Angelo y el señor Eduardo Antonio SANTO, D.N.I. N° 11.681.395.

Que el citado Convenio, suscripto en fecha veintiséis (26) de agosto de 2004, ha sido registrado bajo el número 9931, resultando procedente su ratificación.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el artículo 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Ratifíquese en todos sus términos el Convenio de Utilización de Paso celebrado entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada por el señor Ministro de Educación y Cultura, Prof. Walter Sergio D'Angelo y el señor Eduardo Antonio SANTO, D.N.I. N° 11.681.395, suscripto en fecha veintiséis (26) de agosto de 2004 y registrado bajo el N° 9931, por las razones expuestas en los considerandos.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO N° 3054/04

G.T.F.



Prof. WALTER S. D'ANGELO
Ministro
Educación y Cultura



Mario Jorge Colazo
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



G.T.F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 27 AGO. 2004
BAJO N° 9931

GILBERTO E. LAS CASAS
Director General de Despacho

CONVENIO

Entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada en este acto por el señor Ministro de Educación y Cultura, Profesor Walter Sergio D'ANGELO, ad-referendum del señor Gobernador de la Provincia, con domicilio en la calle Patagonia N° 416 – Tira 10 – Casa 53 de la ciudad de Ushuaia, en adelante LA PROVINCIA, por una parte, y por la otra el señor Eduardo Antonio SANTO, D.N.I. N° 11.681.395, con domicilio real en calle Hanis N° 870 de la ciudad de Ushuaia, en adelante "EL PROPIETARIO", convienen en celebrar el presente Convenio de Utilización de Paso, que se ajustará a las siguientes Cláusulas:-----

PRIMERA: EL PROPIETARIO concede y LA PROVINCIA acepta el derecho de uso de un paso libre en terreno de propiedad del primero, sito en calle Hanis N° 870 de la ciudad de Ushuaia, lindante con los fondos edificados que ocupa el Jardín de Infantes N° 14 "Caramelos Surtidos" de la ciudad de Ushuaia.-----

SEGUNDA: El derecho de paso libre mencionado en la Cláusula anterior, tienen como destino habilitar una salida de emergencia en el citado Jardín de Infantes.-----

TERCERA: El plazo de vigencia del presente Convenio se extenderá desde el día dos (2) de enero y hasta el día treinta y uno (31) de diciembre de 2004. -----

CUARTA: El precio del presente Convenio se establece en la suma mensual de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA (\$ 350,00) pagado por adelantado, en su totalidad y por el ejercicio en vigencia. -----

QUINTA: EL PROPIETARIO queda facultado a solicitar en cualquier momento, el ejercicio pleno de su derecho de propiedad, previa notificación por medio fehaciente, con una antelación no inferior a treinta (30) días, asimismo LA PROVINCIA podrá rescindir el presente Convenio con una antelación no inferior a los treinta (30) días quedando en ambos casos obligado EL PROPIETARIO a restituir al Estado Provincial la suma cobrada en más, dentro de los treinta (30) días posteriores de acuerdo a lo acordado en la Cláusula Cuarta.-----

SEXTA: En caso de que EL PROPIETARIO venda, ceda o transfiera el terreno objeto del presente, el comprador y/o cesionario tendrá opción a continuar con el Convenio o a rescindirlo, previa notificación por medio fehaciente y con una antelación mínima de treinta (30) días, en caso de rescisión quedará obligado EL PROPIETARIO firmante del presente Convenio a la restitución de las sumas respectivas, conforme se consigne en la parte "in fine" de la Cláusula Quinta. ---

SÉPTIMA: Ante cualquier divergencia que pueda suscitarse en la interpretación o el cumplimiento del presente, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios, con asiento en la ciudad de Ushuaia, constituyendo domicilio ut-supra indicados, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se cursen en relación al presente.

De común acuerdo y en prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Ushuaia, a los veintiseis (26) días del mes de agosto del año 2004.-----

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

GILBERTO E. LAS CASAS
Director General de Despacho